



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANA MARCELA MEJIA AREVALO
DEMANDADO: FERDINAN CASTILLO GARCIA
RADICACION: 910013184001-2022-00073-00

Leticia (Amazonas), doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de SIES CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$678.400) a favor de las niñas MARY SOFIA CASTILLO MEJIA y FERGGIE STEFFANY CASTILLO MEJIA quienes se encuentran representados legalmente por su madre JOHANA MARCELA MEJIA AREVALO y a cargo del señor FERDINAN CASTILLO GARCIA, en su calidad de Miembro de la Policía Nacional.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual Vigente que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

2.- Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del veinte por ciento (20%) del salario que percibe el señor FERDINAN CASTILLO GARCIA en su calidad de miembro de la Policía Nacional; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Límitese la medida hasta completar la suma de \$36'000.000 de pesos m/cte.

3.- Ofíciase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que percibe FERDINAN CASTILLO GARCIA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220007300).

4.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor FERDINAN CASTILLO GARCIA hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

5.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado FERDINAN CASTILLO GARCIA como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN GUTIERREZ CARVAJAL
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 13 DE MAYO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.